

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

Exp. AV.nro.19-2001

Lima, dos de julio de
dos mil ocho.-

AUTOS y VISTOS; estando al mérito lo actuado en la sesión septuagésima sexta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en la sesión anterior el testigo ofrecido por la Fiscalía, Vladimiro Montesinos Torres, luego de aceptar someterse al interrogatorio de las partes y, eventualmente, del Tribunal, sorpresivamente y con independencia de los motivos aducidos, manifestó su decisión de guardar silencio.

SEGUNDO: Que, esa conducta de un participante procesal, obviamente, constituye una clara expresión lesiva de la meta de esclarecimiento, propia del proceso penal. Con ello no sólo se negó a aportar información en orden a los cargos objeto de la causa sino que impidió que el Fiscal continúe con su interrogatorio y negó radicalmente el derecho de las partes de contra interrogarlo respecto de lo que expresó en ese acto.

TERCERO: Que, como ha sido la constante línea procesal establecida por el Tribunal, quien tiene la calidad de imputado en una causa paralela, si bien puede ser citado como testigo y prestar declaración, ello en modo alguno, en función a la unidad de objeto procesal entre la causa inicialmente mencionada y la presente, lo 'transforma' en un testigo con las obligaciones que le son inherentes. En consecuencia, se le reconoce su condición de imputado y, en tal virtud, todos sus derechos, entre estos el de guardar silencio -total o parcialmente- y de no autoincriminarse, motivo por el cual tampoco se le obliga a prestar juramento o promesa de decir la verdad, con todo lo que esa calificación significa respecto al contenido de información que pueda proporcionar y a su ulterior apreciación.

CUARTO: Que, no obstante ello, el juicio de valorabilidad previo, es decir, de legalidad de una determinada información para que pueda ser calificada de prueba valorable, está sujeto a que el órgano de prueba se someta a un interrogatorio de tales características que cumpla, entre otros, con los principios de contradicción e inmediatez, de suerte que en el acto oral pueda ser interrogado libremente por las partes procesales y se cumpla el principio, de carácter estructural, de igualdad de armas.

QUINTO: Que, en el presente caso, Vladimiro Montesinos Torres no sólo no actuó con la buena fe exigida a todo participante procesal, sino que se negó a someterse al interrogatorio correspondiente, lo cual -como se hizo en su día-

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

suscitó la expresa llamada de atención del Tribunal. Esa conducta, de clara ruptura de las reglas del enjuiciamiento penal, no puede pasarse por alto. Empero, como se expresó en su momento, vista la esencia de todo testimonio – que presupone libertad y espontaneidad-, no es posible conminar a quien subvierte el ordenamiento procesal de ese modo a que, contra su voluntad, continúe sometándose a un interrogatorio judicial.

SEXTO: Que, asimismo, es de insistir, como pauta de principio, que los temas presuntamente de inteligencia o de relación cliente – abogado, no están negados de modo absoluto al examen jurisdiccional. El valor justicia y el derecho a la verdad, así como el deber de esclarecimiento en aras de dilucidar la comisión de conductas punibles y afirmar la seguridad ciudadana, de honda raigambre constitucional, rechazan una tal pretensión. Por lo demás, en los hechos objeto de esclarecimiento judicial, obviamente transcurridos hace muchos años, por su propia temporalidad, no es factible invocar con éxito razones de seguridad nacional. La posible comisión de delitos, según los cargos, cometidos al amparo de pautas de inteligencia o por razones de Estado, de ninguna manera pueden dejar de esclarecerse.

DECISIÓN

Por todo lo expuesto, y en aras de garantizar la equidad del juicio:

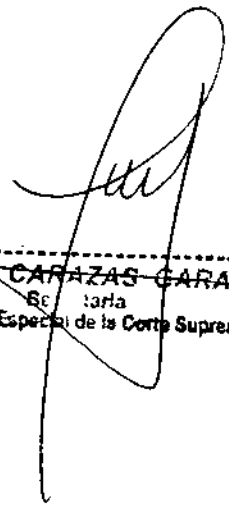
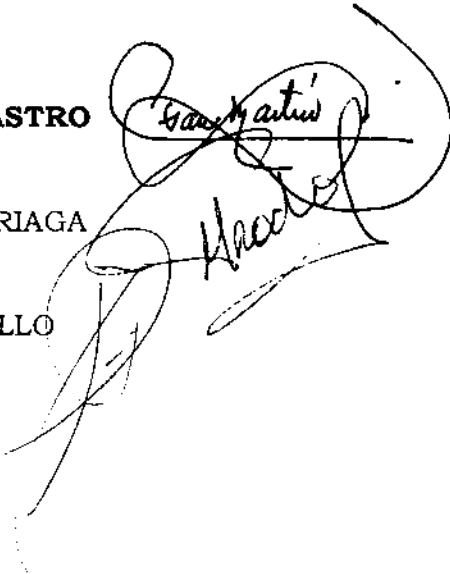
RESOLVIERON que la declaración del señor Vladimiro Montesinos Torres en el acto oral carece de eficacia procesal y, por tanto, es de valoración prohibida.

Ss.

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO



~~YANET CARAZAS GARAY~~
68
Bolsa Penal Especial de la Corte Suprema